

INTERPRETACION DE LA LEY. Normas de excepción. MARTILERO. Propuesta del ejecutante en juicio de apremio fiscal.

1. Las normas de excepción deben interpretarse restrictivamente.

2. Como en los juicios de apremio por ejecuciones fiscales municipales no existe la institución de la rebeldía, cabe interpretar al art. 355 LOT (tácitamente derogatorio del art. 25 ley 5.066) en el sentido de que la parte ejecutante puede, incluso ante la incomparecencia del demandado, proponer martillero. (*)

Municipalidad de San Lorenzo c. Cacchione y Tobar

Rosario, 2 de noviembre de 1981. Y considerando: Que la norma que se invoca (art. 25 ley 5.066), ha sido tácitamente derogada por ley posterior (art. 355 LOT, t.o. 1977), de cuyo texto resulta que la norma general es la designación a propuesta y por ello enumera las excepciones en que necesariamente hay que ir a sorteo. Una de esas excepciones está constituida por los juicios "seguidos en rebeldía". Ahora bien, las normas de excepción se interpretan restrictivamente (cfr. fallo de este mismo Juzgado, del 7-8-80, in re "Carlini, Amable c. Zambelli, Teresa C.", en Juris del 26-5-81, fallo Nº 9.666). Por eso, de las dos interpretaciones posibles de tales términos "seguidos en rebeldía" (1º cuando el accionado no cumple con su carga de comparecer; 2º cuando el accionado no compareciente es formal-

(*) Nota a Fallo.

He aquí una excelente interpretación para soslayar un problema que aqueja a nuestra Administración de Justicia: los martilleros ocasionales que, por no hacer profesión habitual de la actividad de subastar, se hallan lejos de comprender la necesidad de obtener pronto y económicos resultados en los litigios.

La experiencia forense revela que todo el empeño puesto por jueces y abogados para lograr una efectiva agilitación de cualquier trámite procesal dentro del marco estrecho que presentan nuestras leyes, queda aniquilado en el momento final de la subasta.

mente declarado rebelde), elegiré la segunda, la más restrictiva. De este modo, como en los apremios por créditos fiscales municipales no hay declaración de rebeldía, rige la norma general permisiva de la propuesta.

Que el criterio restrictivo se refuerza al advertirse, en la experiencia, que estas normas de excepción son odiosas, siendo de aplicación así la expresión latina "Odiosa restringencia, favorabilia amplianda, u odia sunt restringenda, favores ampliandi" (Restrinjase lo odioso, ampliase lo favorable) (v. Fernández Gianotti, Enrique, "Repertorio de expresiones latinas", en LL, 1980-C-1058, N° 410). La experiencia, lamentablemente, enseña que muchos martilleros que salen sorteados no ejercen habitualmente su profesión, con la consecuente ineficacia en el desempeño. Debiéndose agregar los frecuentes litigios que se suscitan entre martilleros sorteados y parte ejecutante acerca del tema del adelanto de gastos. Todo lo cual en nada favorece a la realización de la eficacia, la celeridad y aun la misma seriedad en el proceso, valores que está obligado el Tribunal a salvaguardar.

Por lo expuesto, resuelvo: No hacer lugar a la oposición, designando al martillero propuesto. Omar U. Barbero.

A partir de la designación del rematador, en excesivo número de procesos comienza un verdadero calvario para la parte ejecutante: si el bien a subastar no es de manifiesta importancia económica, no se logra una efectiva aceptación de cargo; en cualquier caso, superada tal etapa (que puede llevar aneja la designación de varios martilleros), transcurre largo tiempo de espera antes de obtener la toma de posesión de los bienes. De aquí en más —y bien que conoce esto quien litiga— se suceden los pedidos de adelantos de gastos, las más de las veces desproporcionados en su estimación. Y, luego, la publicación de edictos, el pedido de informes, la fijación de fecha, etcétera.

No afirmamos, por cierto, que la actuación referida constituya la regla. Todo lo contrario. Sabemos —y valoramos— que existe elevadísimo número de martilleros que honran su profesión y que, por vocación, se autoconstituyen en invalorable auxiliares de la Justicia.

Pero marcamos el hecho, que ya es habitual y conocido: un reducido grupo de malos profesionales desprestigia el gremio. Y como esto es grave, parece propio alertar a sus componentes y al Colegio que los nuclea a fin de que tomen las medidas conducentes para erradicarlos de la actividad forense.

Tal vez la ley que la regula no resulte todo lo buena que se cree en general. Habrá —entonces— que propiciar su reforma, buscando soluciones adecuadas que condigan con la celeridad y economía, tan caras al proceso moderno.

Porque la sentencia que hoy se publica pone el dedo en la llaga con una crudeza y lenguaje poco comunes. La glosamos y aplaudimos, entendiendo que con ello puede avanzarse un poco más en el camino de mejorar nuestra Administración de Justicia.